

Artículo 26.-

1.- Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio o Entidad Local Menor será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los Vocales del Pleno de la Mancomunidad.

2.- La adhesión podrá realizarse para uno, varios o todos los fines de la Mancomunidad, siempre que las obras o servicios sean independientes entre sí atendiendo a sus aspectos técnicos o financieros.

3.- La aportación inicial de los Municipios y Entidades Locales menores incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitante, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad Local que solicita la incorporación. Tal aportación deberá ser abonada en el momento de la incorporación, pudiendo, no obstante, previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad diferirse el pago en la forma y por tiempo que se estime conveniente.

No obstante lo anterior y dadas las características y el propio fin y objeto de la Mancomunidad, en la fijación de la aportación inicial en caso de nuevas incorporaciones, podrán ser tenidos en cuenta determinados factores de ponderación como pueden ser el de las aportaciones reales satisfechas con exclusividad por los Entes Mancomunados u otros discrecionalmente apreciados por aquella.

4.- En cualquier caso el Municipio o Entidad Local menor habrá de satisfacer a la Mancomunidad los gastos que origine su adhesión.

Artículo 27.-

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios o Entidades Locales Menores que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta en el Pleno o Junta Vecinal de la misma.
- b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.
- c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación,

y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Artículo 28.-

1.- La separación de una o varias Entidades locales de la Mancomunidad no obligará al Pleno de ésta a practicar la liquidación de su patrimonio, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que entrará o entrarán a participar aquéllos en la parte alicuota que le corresponda o correspondan en la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

En el supuesto de que la aportación inicial estuviese constituida por elementos del servicio mancomunado, podrá la Mancomunidad a la vista de las circunstancias concurrentes, hacer efectiva total o parcialmente la liquidación con los mismos elementos aportados por la entidad Local que insta la separación.

2. Tampoco podrán las Corporaciones separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radique en su término municipal.

Artículo 29.-

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin para la que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos y Juntas Vecinales mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- c) Por integrarse en otra Mancomunidad existente o que se constituya en el futuro.
- d) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial, por absorción de las competencias de las Entidades Locales respectivas.

Artículo 30.-

1.- Cuando las Entidades Locales mancomunadas decidan disolver la Mancomunidad, adoptaran el correspondiente acuerdo previo en el que manifiesten este propósito, requiriéndose para su validez la mayoría absoluta de votos de los miembros que legalmente la integran.

2.- A la vista de los acuerdos de las Entidades Locales, el Pleno de la Man-

comunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por el Presidente y al menos, cuatro vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario de la Mancomunidad y también el Interventor si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3.- La Comisión, en término no superior a tres meses, hará un Inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal; procediendo más tarde a proponer al Pleno de la entidad la oportuna distribución o reintegro de los mismos a las entidades mancomunadas, para lo que tendrá en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.

También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que excederá de seis meses.

4.- La propuesta para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para las Entidades Mancomunadas.

5.- En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas entidades, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo hubiese consolidado en la Mancomunidad.

Disposición Adicional Única.-

Los registros de las Entidades Locales mancomunadas tienen la consideración de registros delegados del de la Mancomunidad a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos ante los órganos de ésta.

Consejería de Cultura

Orden de 08-07-2000, por la que se convocan los premios y distinciones al Mérito Deportivo en Castilla-La Mancha, correspondientes al año 2000.

Por Orden de 11 de junio de 1997 (DOCM nº. 27, de 13 de junio de 1997) se crearon los premios y distinciones al Mérito Deportivo en Castilla-La Mancha, para ensalzar a personas, instituciones y entidades que hayan alcanzado triunfos a nivel regional, nacional o internacional, o que hayan tenido una dedicación relevante en la promoción y fomento del deporte.

Conforme a lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden citada procede establecer las bases que regularán la convocatoria para su concesión en el año 2000.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero. Convocatoria.

Por la presente Orden se fijan las bases para solicitar la concesión de la Medalla y Placa al Mérito Deportivo en Castilla-La Mancha, en sus diversas categorías, así como de los Diplomas creados, todos ellos, por Orden de 11.06.97.

Segundo. Solicitudes.

Podrán solicitar la concesión de distinciones al Mérito Deportivo las entida-

des o instituciones públicas y privadas con implantación en Castilla-La Mancha, así como las personas físicas o jurídicas residentes en la Comunidad.

Tercero. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de propuestas para la concesión de Medallas, Placas y Diplomas al Mérito Deportivo en Castilla-La Mancha, correspondientes al año 2000, comienza el día siguiente al de la publicación de esta Orden y finaliza a las catorce horas del día 16 de octubre de 2000.

Cuarto.- Documentación.

1. La propuesta de concesión se formulará necesariamente en el modelo que se incluye como Anexo I a esta Orden.

En las propuestas para la concesión de Medalla y Placa se hará constar la categoría, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 11 de junio de 1997.

2. La propuesta de concesión será acompañada de documentación complementaria (según Anexo I) que permita acreditar fehacientemente, cono-

cer y valorar los méritos que concurren en las personas o entidades propuestas.

Quinto. Concesión.

La Dirección General del Deporte, con carácter previo, podrá recabar opinión autorizada a personas físicas o jurídicas galardonadas anteriormente con arreglo a la Orden de 11 de junio de 1.997, prensa deportiva, dirigentes y expertos en el área de las Ciencias del Deporte, etc.

El Director General del Deporte, oída la Comisión Directiva del Consejo Regional de Deportes, elevará al titular de la Consejería de Cultura la propuesta de concesión de las distinciones.

Otorgadas éstas, se comunicará a las personas y entidades galardonadas, así como a las proponentes, informándoles de la fecha y lugar de celebración del acto de imposición de medallas y entrega de placas y diplomas.

Toledo, 8 de julio de 2000

La Consejera de Cultura
PILAR SÁNCHEZ CASTRO

ANEXO I



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

Consejería de Cultura

**PREMIOS Y DISTINCIONES AL MÉRITO DEPORTIVO
EN CASTILLA-LA MANCHA**
(Orden 11/06/1997)

CORRESPONDIENTES A 2000

DATOS DEL PROPONENTE

NOMBRE:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

FAX:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

C.P.:

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD PROPUESTA

NOMBRE:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

FAX:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

C.P.:

PREMIOS Y DISTINCIONES AL DEPORTE EN CASTILLA LA MANCHA.	PERSONA O ENTIDAD PROPUESTA.	MÉRITOS DE LA PERSONA O ENTIDAD PROPUESTA.
<p>"MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"</p> <p>Para premiar a las personas que han prestado servicios al deporte castellano-manchego en cualquiera de sus modalidades y hayan destacado notablemente en su práctica, organización, promoción y desarrollo.</p>	Indicar categoría (oro, plata o bronce).	
<p>"PLACA AL MÉRITO DEPORTIVO"</p> <p>Para premiar a las personas jurídicas, públicas o privadas que más se hayan distinguido en la promoción, organización y apoyo al deporte en Castilla-la Mancha.</p>	Indicar categoría: (oro, plata).	
<p>"DIPLOMA AL MÉRITO DEPORTIVO"</p> <p>Para distinguir a personas, físicas o jurídicas, por su dedicación, interés y esfuerzo en el desarrollo del deporte base.</p>		

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

(Enviar preferentemente por correo)

- Propuesta formal. (Obligatoria).
- Méritos de la persona o entidad propuesta.
- Otros apoyos a la misma candidatura.
- Otros documentos.

En _____ a _____ de _____ de 2000

Fdo.: _____

ENVIAR A:

DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE.
C/ Trinidad 8. 45071 TOLEDO
Tlf.: 925 26.75.27 Fax: 925 26.74.77